



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL.  
RADICADO No. 2018-00860

Señor Juez:

Le informo que el 22 de abril del 2019 se le nombro abogado bajo solicitud de amparo de pobreza al Dr. GABRIEL ESCUDERO, quien acepto el cargo el día 03 de diciembre del 2020. Y hasta la presente fecha no realizo ningún pronunciamiento, por lo anterior se entiende por no contestada la presente demanda, por lo tanto, se procede a fijar fecha para audiencia.

Medellin, 27/05/2021.

CRISTINA CONTRERAS  
Escribiente.

RADICADO. 2018-00860  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

En respuesta al memorial que antecede, se le informa a la parte accionante que NO SE ACCEDE A LO REQUERIDO toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales, se encontró depósitos a favor de la accionada por un valor de \$ 3.555.000 de pesos.

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término para contestar la demanda, señala el DIA: 02 MES: JULIO; DEL 2021 HORA: 09:00 AM., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se le informa a las partes que la audiencia se llevara a cabo mediante la plataforma TEAMS, por medio de link enviado a los correos electrónicos de cada una y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 íbidem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>68</u></p> <p>Fijado hoy <u>9 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad - Medellín - Antioquia.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--

